



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 407

**Quito, miércoles 16 de
enero de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

**LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA DE
LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA
DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL - 2**

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

**052-TH-2018 Expídese la reforma parcial al Manual
de Descripción, Valoración y Clasificación de
Puestos, con los correspondientes descriptivos
y perfiles, conforme el índice ocupacional, las
denominaciones y series de puestos establecidos
por la CGE 4**

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. SAN-2019-2074

Quito, 11 de enero de 2019

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Del Registro Oficial
En su despacho.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el 10 de enero de 2019, la **LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**.

Dicho proyecto de ley, fue discutido en primer debate el 8 de agosto y 4 de septiembre de 2018 y aprobado en segundo debate el 13 de noviembre de 2018; posteriormente fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 6 de diciembre de 2018 y recibido en esta Legislatura el 14 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, y tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**,
Secretaria General

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el 8 de agosto y 4 de septiembre de 2018, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**”; en segundo debate el 13 de noviembre de 2018; posteriormente, dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 6 de diciembre de 2018 y recibido en esta Legislatura el 14 del mismo mes y año y, finalmente fue aprobado por la Asamblea Nacional el 10 de enero de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Quito, 11 de enero de 2019.

f.) **DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**,
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que los derechos y garantías establecidas en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria, en especial en los campos de inclusión social y económica. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional es el órgano con potestad normativa para adecuar formal y materialmente las leyes y demás normativas que permitan la efectiva garantía y goce de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoprimera de la Constitución, determina que el Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010, expresa que las disposiciones de la citada ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, sin excluir al Magisterio Nacional de sus prescripciones;